Gobernación de Itapúa

CONTRATO ABIERTO Nº 49 /2012

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONA - PLURIANUAL

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON DAVID BENJAMIN FRANZ KUGLER** y la **EMPRESA GRUPO EL CANGURO S.A.**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en Ruta 14 y Avda. La Paz - Barrio San Miguel del distrito Cambyretá, representado por el Señor **LIC. JULIO RUBEN SYKORA FRICH** , de común acuerdo convienen celebrar Contrato Abierto para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - PLURIANUAL**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación a la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - PLURIANUAL**, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

La Adquisición deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Proveedor entregará los bienes de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2012 - 2013.
La vigencia del presente Contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA QUINTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Mínimo (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Máximo (IVA incluido si corresponde)
1	Carnaza de primera	Unidad	Paquete 1 kg	2.500	4.700	32.000	80.000.000	150.400.000
2	Costilla	Unidad	Paquete 1 kg	1.750	3.310	16.500	28.875.000	54.615.000
3	Puchero de primera	Unidad	Paquete 1 kg	1.500	2.790	11.500	17.250.000	32.085.000
4	Paleta	Unidad	Paquete 1 kg	1.250	2.400	15.450	19.312.500	37.080.000
5	Corazón vacuno	Unidad	Paquete 1 kg	625	1.201	8.000	5.000.000	9.608.000
6	Hígado vacuno	Unidad	Paquete 1 kg	625	1.200	9.000	5.625.000	10.800.000
7	Riñón vacuno	Unidad	Paquete 1 kg	625	1.200	7.500	4.687.500	9.000.000
8	Carne Molida	Unidad	Paquete 1 kg	1.250	2.350	19.500	24.375.000	45.825.000
9	Pollo Entero	Unidad	Paquete 1 kg	900	1.650	7.450	6.705.000	12.292.500
10	Muslo de Pollo	Unidad	Paquete 1 kg	900	1.650	10.500	9.450.000	17.325.000
11	Pechuga de Pollo	Unidad	Paquete 1 kg	900	1.680	8.900	8.010.000	14.952.000
12	Azúcar Blanca	Unidad	Paquete 5 Kg	300	570	29.000	8.700.000	16.530.000
13	Aceite de girasol comestible	Unidad	Bidón 5 Lts	300	570	43.500	13.050.000	24.795.000
14	Extracto de Tomate	Unidad	x unid 500 gr.	250	480	2.950	737.500	1.416.000
15	Yerba	Unidad	Bolsa x 5 Kg	300	570	21.000	6.300.000	11.970.000
16	Harina de trigo	Unidad	Bolsa x 5 Kg	300	565	11.000	3.300.000	6.215.000
17	Harina de Maiz	Unidad	Paquete x 1 Kg	250	480	1.880	470.000	902.400
18	Almidón	Unidad	Bolsa x 5 Kg	250	480	15.450	3.862.500	7.416.000
19	Levadura en pan	Unidad	Paquete x 500 gr	250	500	4.900	1.225.000	2.450.000
20	Galleta Molida	Unidad	Bolsa x 1 kg	125	250	2.990	373.750	747.500
21	Arroz glaseado	Unidad	Bolsa x 5 Kg	200	380	19.500	3.900.000	7.410.000
22	Leche en polvo	Unidad	Paquete x 800 gr	150	294	28.900	4.335.000	8.496.600
23	Fideo Surtido	Unidad	Bolsa x 5 Kg	300	570	17.300	5.190.000	9.861.000
24	Fideo Tallarín	Unidad	Bolsa x 5 Kg	300	570	17.450	5.235.000	9.946.500
25	Vinagre blanco	Unidad	Botella x 500 ml	145	290	2.350	340.750	681.500
26	Manteca	Unidad	Frasco x	100				998.000

			500 grs		200	4.990	499.000	
27	Comino	Unidad	sobres x 25 gr	250	500	1.390	347.500	695.000
28	Grasa vegetal	Unidad	Paquet x 500 gr	125	250	4.500	562.500	1.125.000
29	Queso rallado	Unidad	Sobre x 250 gr	150	280	14.900	2.235.000	4.172.000
30	Sal gruesa	Unidad	Bolsa x 5 Kg	125	250	14.500	1.812.500	3.625.000
31	Sal fina	Unidad	Bolsa x 5 Kg	125	250	16.900	2.112.500	4.225.000
32	Ajo	Unidad	Unidad	500	1.000	1.000	500.000	1.000.000
33	Queso Paraguay	Unidad	Paq x 1 Kg	200	380	16.900	3.380.000	6.422.000
34	Papa	Unidad	Bolsa de 24 kg	70	140	75.000	5.250.000	10.500.000
35	Cebolla blanca	Unidad	Bolsa de 24 kg	50	100	55.000	2.750.000	5.500.000
36	Locro	Unidad	Bolsa x 10 Kg	100	200	45.650	4.565.000	9.130.000
37	Remolacha	Unidad	Paq x 1 kg	50	100	3.560	178.000	356.000
38	Locote	Unidad	Paq x 1 kg	200	400	6.900	1.380.000	2.760.000
39	Repollo	Unidad	Paq x 1 kg	125	250	2.700	337.500	675.000
40	Tomate	Unidad	Paq x 24 kg	40	75	89.000	3.560.000	6.675.000
41	Poroto rojo	Unidad	Paq x 5 kg	125	240	39.750	4.968.750	9.540.000
42	Zanahoria	Unidad	Paquete x 1 kg	250	500	1.800	450.000	900.000
43	Café soluble	Unidad	Frasco x 500 grs	150	290	55.100	8.265.000	15.979.000
44	Chocolate en polvo	Unidad	Paq x 800 grs	125	250	13.200	1.650.000	3.300.000
45	Mayonesa	Unidad	Paq x 750 ml	135	270	8.900	1.201.500	2.403.000
46	Caldo en cubo carne	Unidad	Paq x 12 cubos	250	500	4.800	1.200.000	2.400.000
47	Caldo en cubo verdura	Unidad	Paq x 12 cubos	250	500	4.800	1.200.000	2.400.000
48	Caldo en cubo gallina	Unidad	Paq x 12 cubos	250	500	4.800	1.200.000	2.400.000
					Precio Total		315.914.250	600.000.000

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer desde un monto total mínimo de **GS. 315.914.250 (GUARANIES TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)** y hasta un monto máximo de **Gs 600.000.000 (GUARANIES SEISCIENTOS MILLONES)** por los bienes detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los bienes, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La contratante emitirá una orden de Compra a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Servicio. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DECIMA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
RECEPCION DE LOS BIENES
Una vez que los Bienes hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA* :**
FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051..

El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (10 %) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción de del **Contratante** dentro del mencionado plazo.

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR** conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el **Contratante** y devuelta al **PROVEEDOR** a más tardar **dentro de los treinta** (30) días **posteriores a** la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA
SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 26 días del mes de noviembre del año 2012.-

Abog. Elvia Arias de Sandoval
Secretaria General
C.I. N° 858.010

Don David Benjamin Franz Kugler
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 652.236

Lic. Julio Ruben Sykora Frich
Proveedor
C.I. N° 898.847